Esquel, de febrero de 2013.-

------**VISTO**: ----------

------Las excusaciones formuladas por el Sr. Juez Dr. Claudio Alejandro Petris (fs. 1039) y el Sr. Juez subrogante Dr. Omar Magallanes (fs. 1041), para entender en la presente causa; y ----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------1.-Que el Dr. Claudio Alejandro Petris expresa que, por haber dictado resoluciones como Juez de Primera Instancia a fs. 119/120, 126, 159/160, 193 y vta.. 487/488, 606/607 y 608, y por razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones, encontrándose comprendido en la causal prevista en el art. 30 y concs. de la Ley XIII Nº 5.----------

------Que, analizados los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento, en los términos del art. 30 y concs. de la Ley XIII Nº 5.----------

------2.- Respecto a la excusación del Dr. Omar Magallanes, manifiesta que habiendo actuado como Juez Civil, Comercial y Laboral subrogante, conforme se desprende de las actuaciones de fs. 161, 163, 234, 420, 431, 445, 497, 500, 522, 599, 603, 616, 624, 639, 641, 690, 703/704, 749, 769/770 vta., 786, 790, 792, 817, 821, 823, 825, 830 y 954, se excusa de intervenir, comprendido en la causal prevista en el art. 30 de la Ley XIII N° 5.----------

------Que siendo así, y en base a las disposiciones del art. 30 de la Ley XIII Nº 5, entendemos que sus intervenciones como Juez Civil subrogante en la primera instancia, inciden en su independencia al momento de resolver, por lo que se encuadra en la causal del art. 30 de la Ley XIII N° 5, debiendo aceptarse su apartamiento.----------

------3.- En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., en orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones

de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5), encontrándose inhibido de actuar el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral, y aceptada la excusación del Juez de Ejecución, corresponde integrar el tribunal con la Juez de Familia sorteada en primer término, resultando la Dra. Claudia Lía Melidoni, conforme fs. 1043.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------1º) **ACEPTAR** las excusaciones formuladas por los Dres. Claudio Alejandro Petris y Omar Magallanes, para entender en la presente causa.----------

------2°) **ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. Günther E. FLASS – Jorge L. FRÜCHTENICHT - Mariela A. GONZALEZ de VICEL .----------

------3º) **REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-